

# CONVENIO DE COLABORACIÓN



GOBIERNO  
DE SONORA

INSTITUTO DE  
**CAPACITACIÓN PARA  
EL TRABAJO DEL  
ESTADO DE SONORA**



SECRETARÍA DEL  
**TRABAJO**

GOBIERNO  
DE SONORA



CENTRO DE  
**CONCILIACIÓN  
LABORAL**  
DEL ESTADO DE SONORA

HERMOSILLO, SONORA A 23 DE MAYO 2023



**CONVENIO GENERAL DE CAPACITACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ST” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL MAESTRO FRANCISCO VÁZQUEZ VALENCIA, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL ICATSON” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO MANUEL EDUARDO GALLEGOS SALGADO, Y POR OTRA PARTE, EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CENTRO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO DAVID FERNANDO SOTO ALDAY; QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Como resultado de la reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2017 y a la Ley Federal del Trabajo en 2019, se estableció como base fundamental del derecho laboral la etapa de conciliación prejudicial ante “EL CENTRO” como organismo público descentralizado de “LA ST”, y los requisitos que deben cumplir los servidores públicos para llevar a cabo dicha etapa.

**SEGUNDO.** - Que con fecha 3 de octubre de 2022 entró en vigor la tercera y última etapa del nuevo sistema de justicia laboral, entrando en funcionamiento “EL CENTRO” para resolver en etapa de conciliación prejudicial los conflictos laborales suscitados entre trabajadores y patrones.

**TERCERO.** - Que por servicios se entiende a todas las actividades educativas y capacitaciones que deben procurar obtener los servidores públicos de “EL CENTRO” de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable para el mejor cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

**CUARTO.** - “LA ST” y “EL CENTRO”, conscientes de ser autoridades corresponsables de conducir la política estatal en materia laboral y prestar gratuitamente el servicio de conciliación obrero-patronales del orden local, concurren a celebrar con “EL ICATSON” el presente convenio a fin de procurar que los servidores públicos de “EL CENTRO” se encuentren en la mejor aptitud para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones en la etapa de conciliación laboral prejudicial.

### DECLARACIONES

I.- Declara “LA ST”:

1. Que la Secretaría del Trabajo es una dependencia de la Administración Pública Directa del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en términos de lo dispuesto en el Artículo 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.



2. Que el **MAESTRO FRANCISCO VÁZQUEZ VALENCIA**, Secretario del Trabajo del Estado de Sonora, acredita su personalidad jurídica con el nombramiento de fecha 1 de noviembre de 2022, otorgado por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y actuando de conformidad con las facultades establecidas en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como, el artículo 5° del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
3. Que su misión es promover un clima de Paz Laboral entre los factores de la producción y el Estado, con pleno apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás Normas aplicables, dando confianza y certeza jurídica a la inversión nacional y extranjera, a fin de favorecer la competitividad de los agentes productivos y contribuir con el desarrollo económico y social del Estado.
4. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Berlín 25, Esquina Juan Navarrete, Col. Centenario, Hermosillo, Sonora. C.P. 83280

## II.- Declara el "ICATSON":

1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 15 de diciembre de 1994, y cuyos objetivos son:
  - I. Impartir e impulsar la capacitación para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Sonora.
  - II. Promover el desarrollo de perfiles académicos que correspondan a las necesidades del mercado laboral.
  - III. Establecer programas de actualización para los instructores de los alumnos del Instituto y en general promover la alta capacitación.
  - IV. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.
2. Que para el cumplimiento de su objeto tiene, entre otras atribuciones, la de prestar servicios de asesoría y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten; celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios públicos, sociales y privados, así como con otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable.
3. Que cuenta con la infraestructura administrativa, técnica y académica para la impartición de cursos de capacitación para el trabajo en siete unidades de capacitación ubicadas en las ciudades de Hermosillo, Cananea, Ciudad Obregón, Agua Prieta, Navojoa, Empalme y Caborca del Estado de Sonora y siete acciones móviles en las que se brinda el servicio de capacitación para y en el trabajo, en sus modalidades de cursos regulares, de extensión y de capacitación acelerada específica.

4. Que para la celebración del presente Convenio está representado por el **LIC. MANUEL EDUARDO GALLEGOS SALGADO**, en su carácter de Director General, quien acredita su personalidad y facultades en términos del artículo 15 del Decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora con nombramiento 1 de febrero de 2023, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**.
5. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Melchor Ocampo número 49, entre Jesús María Ávila e Irineo Michel, colonia El Malecón, C.P. 83270, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

### III.- Declara "EL CENTRO":

1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto de la Ley que Crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 4 de mayo de 2021, y cuyo objetivo principal es promover y regular la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos que se susciten entre trabajadores y patrones.
2. Que para la celebración del presente Convenio está representado por el **C. DAVID FERNANDO SOTO ALDAY**, en su carácter de Director General, quien acredita su personalidad y facultades en términos de los artículos 48 y 50 de la Ley que crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora y con nombramiento de fecha 1 de julio de 2022 con fundamento en el acuerdo expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, número 38, Sección I, Tomo CCIX, de fecha 12 de mayo de 2022.
3. Que tiene la atribución y obligación de capacitar continuamente a los servidores públicos de "EL CENTRO" con el propósito de prestar de manera oportuna, continua, gratuita, eficiente y eficaz el servicio de conciliación laboral.
4. Que su domicilio legal se encuentra en el Centro de Gobierno ubicado en Paseo Rio Sonora y Comonfort, Edificio Sonora, Planta Baja, colonia Villa de Seris, C.P. 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

### IV.- Declaran "LAS PARTES":

1. Que cuentan cada una de ellas con personalidad jurídica, así como con los recursos técnicos, humanos y presupuestales, necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia de este convenio.



2. Que tienen interés en celebrar el presente instrumento jurídico, con la finalidad de fortalecer e incrementar acciones conjuntas para reforzar la reinserción social de las personas privadas de la libertad, sujetando su consentimiento al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.**- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el "ICATSON", "EL CENTRO" y "LA ST", para promover y capacitar a los servidores públicos de "EL CENTRO" en materia de conciliación laboral, mediación, negociación y solución de conflictos entre personas Empleadoras y Empleadas, así como para implementar un sistema de capacitación a los servidores públicos de "EL CENTRO" y/o a las personas que éste proponga, en la forma y términos que para cada curso o actividad se pacten y se describan en los acuerdos específicos que se presenten como **Anexos**, los cuales una vez firmados por "LAS PARTES", formarán parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA.** - Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio, el "ICATSON" presentó a "EL CENTRO" un programa de capacitación orientado a integrantes de dicha entidad, en el que se especifican objetivos, contenidos temáticos, criterios de operación y acreditación del curso, así como la información profesional del Instructor.

Los instructores será el mismo personal de "EL CENTRO", certificados por "ICATSON", quienes realizarán los procesos de capacitación y evaluación.

**TERCERA.** - Derivado del propósito fundamental que anima la concertación de este Convenio, "LAS PARTES" adquieren los siguientes compromisos:

### 1. Por parte del "ICATSON":

- 1.1. Proporcionar cursos en modalidad Regular, Extensión, Capacitación Acelerada Específica, certificados del CONOCER y operar el programa de Reconocimiento Oficial de Competencia Ocupacional, en beneficio del personal de "EL CENTRO", conforme al esquema que se establezca en los **Anexos** que se definen en la cláusula PRIMERA de este instrumento.
- 1.2. Los instructores será el mismo personal de "EL CENTRO", certificados por "ICATSON", quienes realizarán los procesos de capacitación y evaluación.
- 1.3. Será responsabilidad de "ICATSON" el proceso de certificación de los instructores.
- 1.4. Los costos de los procesos de certificación serán los vigentes del año en curso en que se realice dicho proceso. Será responsabilidad de "EL CENTRO" pagar el costo de dicho proceso de certificación.
- 1.5. Realizar las actividades de capacitación con el más alto sentido de responsabilidad y en la búsqueda de la calidad total en la formación de los trabajadores y personas adscritas a los cursos impartidos.



- 1.6. Los cursos de capacitación materia de este Convenio se impartirán en los espacios físicos que designen y autoricen **"EL CENTRO"** y el **"ICATSON"**, los cuales deberán cumplir con las características técnicas necesarias para el desarrollo de las actividades académicas objeto de este convenio.
- 1.7. El **"ICATSON"** estará dispuesto a mantener una constante comunicación con **"EL CENTRO"** y con **"LA ST"** en todo lo concerniente al presente Convenio.

**CUARTA. - ENLACE Y COMUNICACIÓN:** Tanto **"LA ST"** como **"EL CENTRO"** y el **"ICATSON"** acuerdan que, para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio, se celebrarán las reuniones que se estimen convenientes, las cuales tendrán el propósito de analizar y discutir los temas de interés común, así como las acciones y actividades que deberán implementarse para el cumplimiento del presente instrumento. Estas reuniones deberán efectuarse en forma alternada en la sede que determinen **"LAS PARTES"** conforme al orden que para tal efecto convengan.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan designar a los enlaces siguientes:

Por parte de **"LA ST"**: **FRANCISCO VÁZQUEZ VALENCIA**, quien acredita su personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento con su nombramiento de fecha 1 de noviembre de 2022, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**.

Por parte de **"EL CENTRO"**: **JOSÉ FERNANDO ALFARO PAGAZA**, quien fungirá como Enlace para efectos de este Convenio en su carácter de Director de Conciliación de **"EL CENTRO"**, designado como enlace para efectos de este Convenio por el Director General, **DAVID FERNANDO SOTO ALDAY**, quien acredita su personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento con su nombramiento de fecha 1 de julio de 2022 con fundamento en el acuerdo expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, número 38, Sección I, Tomo CCIX, de fecha 12 de mayo de 2022.

Por parte del **"ICATSON"**: **C. LUIS OCTAVIO THOMSON VÁZQUEZ**, quien se encuentra facultado para representar en este acto al **"ICATSON"** a nombre de su Director General y cuyos datos son Correo electrónico: [thomson460@hotmail.com](mailto:thomson460@hotmail.com) y celular: 6622-56-29-99.

Dichos enlaces serán los encargados de realizar las gestiones que resulten pertinentes, a fin de asegurar el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

**QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.** Las partes acuerdan que, para la realización del objeto del presente Convenio General de Colaboración, podrán elaborar



propuestas de trabajo, las cuales, en caso de ser consideradas de interés común por las mismas, serán formalizadas mediante Convenios Específicos de Colaboración.

Los Convenios Específicos de Colaboración deberán constar por escrito y considerar por lo menos lo siguiente:

1. Programa de Trabajo, que deberá desarrollar los objetivos, acciones específicas a realizar, así como el calendario para su ejecución.
2. Forma en que se llevará a cabo la promoción, difusión y evaluación, de las actividades a realizar.
3. Responsables de las actividades a realizar.
4. Los demás que se consideren necesarios para el logro de los objetivos planteados.

**SEXTA. - RELACIONES JURÍDICAS: "LAS PARTES"** convienen en que el personal que comisionen o asignen para la realización de las acciones derivadas de este convenio estarán bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que los haya comisionado y por consiguiente, en ningún caso se generen relaciones de carácter administrativo o laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad que a este respecto les corresponda.

**SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN: "LAS PARTES"** acuerdan que la información resultante de las actividades desarrolladas en términos del presente convenio, no podrá ser transferida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de "LAS PARTES"; asimismo toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos desarrollados en virtud de este instrumento, se reconocerá la participación de su contraparte otorgando y reconociendo derechos y créditos que correspondan a los investigadores o profesionistas que hayan intervenido. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual, se reconoce el contenido y aplicación de la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley de Propiedad Intelectual y demás normatividad aplicable.

**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: "LAS PARTES"** acuerdan que toda información que se suministren o que tengan acceso con motivo del presente convenio, será confidencial y/o reservada (en adelante la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), es decir, no se podrá proporcionar a ningún tercero, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, ya sea que se presente de manera electrónica o por cualquier otro medio. Para ello adoptaran todas las medidas de seguridad y protección en contra de pérdida, robo, extravío o divulgación inadvertida de la información confidencial, por lo que asumen la responsabilidad de protegerla, incluso respecto de los actos realizados por sus consejeros, funcionarios, empleados, representantes, asesores, subcontratistas, agentes, o cualquier persona, que por la naturaleza de sus actividades se vincule a ellas.



No podrá ser considerada como confidencial la información:

- a) Que sea desarrollada independientemente por cualquiera de "LAS PARTES", sus subsidiarias o filiales, sin el uso o soporte de la Información confidencial, o que se haya recibido libre de restricción por parte de un tercero que tenga derecho o licencia para divulgar dicha información.
- b) Que sea del dominio público, sin que ninguna de "LAS PARTES" haya violado este acuerdo.
- c) Que pase a ser de dominio público o con posterioridad a la fecha de entrada en vigor por causa distinta a la acción u omisión de cualquiera de "LAS PARTES".
- d) Que, al momento de haberse divulgado a las partes, ya fuera conocida por alguna de estas, sus subsidiarias o filiales, en forma libre de restricción, según sea comprobado con documentación que ellas tengan en su poder.
- e) Que sea requerida a cualquiera de "LAS PARTES" por orden de un tribunal o autoridad competente, o en virtud de alguna disposición legal. En este supuesto cualquiera de ellas deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria de la información para que tome las medidas que consideren pertinentes. La parte requerida por la autoridad se obliga a proporcionar únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que la autoridad le dé el trato de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, buscará que se delimite, a efecto de incurrir lo menos posible en la revelación de dicha información.
- f) Que haya sido obtenida legalmente de un tercero por alguna de "LAS PARTES", siempre y cuando dicha información no se encuentre en posesión de terceros bajo alguna obligación o convenio de confidencialidad.

**NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Ambas partes convienen en que podrán suspender en todo o en parte los efectos derivados del presente instrumento cuando concurren causas justificadas, derivadas de algún caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo implicar la terminación definitiva del mismo o reanudando sus efectos jurídicos y administrativos, una vez que hayan cesado las causas que hubiesen motivado la suspensión.

**DÉCIMA. - RESCISIÓN DEL CONVENIO:** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por rescindido el presente convenio lo que se hará mediante escrito libre, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que deba darse por terminado, pero las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

**DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** "LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio de colaboración, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir el apoyo originalmente solicitado y se demuestre que de continuar con el



cumplimiento de los compromisos pactados, se ocasionaría algún daño o perjuicio a las mismas, haciéndolo del conocimiento de su contraparte por escrito, con un mínimo de treinta días naturales de anticipación, sin compromiso para ninguna de las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Los derechos y obligaciones generados a las partes por la suscripción del presente convenio de colaboración, podrán ser suspendidos temporalmente por mutuo consentimiento, en estos casos, las partes analizarán la forma y determinarán el tiempo requerido para reiniciar las actividades del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones, avisos e informes que se tenga que efectuar una parte a la otra, se realizarán válidamente en los domicilios señalados en el capítulo de Declaraciones de este instrumento, no obstante, lo anterior, en caso que hubiere algún cambio de domicilio de una de "LAS PARTES", deberá ser notificado a la otra con quince días de anticipación.

**DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA:** El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y concluirá el 12 de septiembre del 2027, dejando a salvo los derechos de "LAS PARTES" para darlo por terminado en cualquier tiempo y sin necesidad de justificar motivo alguno, con la única obligación de notificar por escrito una parte a la otra, con treinta días naturales de anticipación a su decisión de rescindir o dar por terminado el presente convenio.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES:** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por necesidades de "LAS PARTES" conviniendo que dichas modificaciones sólo surtirán efectos legales, cuando se expresen por escrito y sean firmadas por los titulares de ambas partes; mismo procedimiento deberá observarse, respecto de los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente convenio, debiendo en su caso, anexarse al mismo, las constancias respectivas, como partes integrantes del mismo.

**DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán las acciones pertinentes para lograr su objetivo, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación y cumplimiento de los compromisos contraídos, "LAS PARTES" se resolverá de común acuerdo entre las mismas, quienes, por medio de la amigable composición, tratarán de lograr un consenso sobre el particular.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN:** No obstante, lo señalado en la cláusula anterior y en el caso de no lograr el consenso por medio de la amigable composición, "LAS PARTES" se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciado expresamente a toda otra competencia jurisdiccional que les corresponda a les pudiera corresponder en el presente o futuro.



Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las partes de su contenido, alcance jurídico de todas y cada uno de los considerandos, declaraciones y cláusulas del mismo, se firma por duplicado en Hermosillo, Sonora, a los 23 días del mes de mayo del 2023.

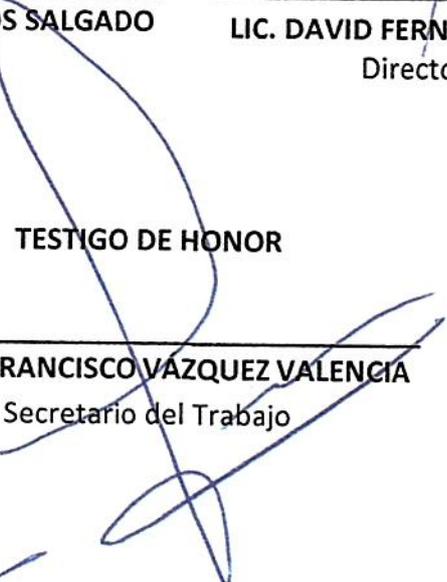
**POR EL "ICATSON"**

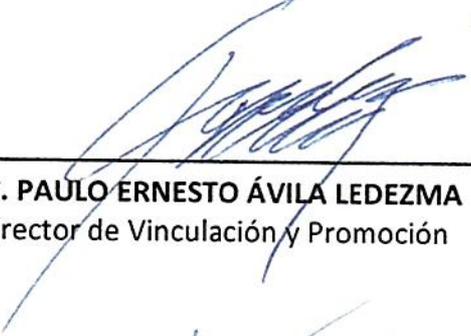
**POR "EL CENTRO"**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. MANUEL EDUARDO GALLEGOS SALGADO**  
Director General

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. DAVID FERNANDO SOTO ALDAY**  
Director General

**TESTIGO DE HONOR**

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. FRANCISCO VÁZQUEZ VALENCIA**  
Secretario del Trabajo

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. PAULO ERNESTO ÁVILA LEDEZMA**  
Director de Vinculación y Promoción

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. NORMAN OMAR MORENO LUCERO**  
Asesor Jurídico

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ROLANDO OCHOA HERNÁNDEZ**  
Asesor Jurídico

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JUAN MIGUEL RETAMOZA VILLANUEVA**  
Asesor Jurídico